

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI) N° 014

**Caracas, 28 de febrero de 2003**

**Año 192° y 144°**

**PROVIDENCIA**

**MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA PROVIDENCIA N° 003 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2003, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 37.627 DE LA MISMA FECHA, EN LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMÁS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS.**

ARTÍCULO 1°: Se modifica la denominación de la Providencia N° 003, en los siguientes términos:

**PROVIDENCIA N° 003 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 2°: Se modifica el artículo 1°, en los siguientes términos:

Artículo 1°: Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las concordancias y requisitos previstos en los Convenios Cambiarios N° 1 y N° 2 vigentes, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

ARTÍCULO 3°: Se modifica el artículo 2°, en los siguientes términos:

Artículo 2°: Los operadores cambiarios autorizados, podrán recibir para la compra todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción, así como las divisas originadas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías.

ARTÍCULO 4°: Se modifica el artículo 3°, en los siguientes términos:

Artículo 3º: La totalidad de las divisas originadas por la actividad de compra realizadas por los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, quien dictara los términos, condiciones y mecanismos de control conforme a los cuales se efectuara dicha venta.

ARTÍCULO 5º: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 003 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIO AUTORIZADOS, de fecha 07 de febrero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.627 de la misma fecha, con las reformas incluidas en la presente Providencia y en el correspondiente texto único.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil tres (2003). Año 192º de la Independencia y 144º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS**  
**Presidente**

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO A.

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO C.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) N° 003.**

Caracas, 07 de febrero de 2003.

192° y 143°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI),

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA**

**MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS.**

**Artículo 1°.** Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las concordancias y requisitos previstos en los Convenios Cambiarios N° 1 y N° 2 vigentes, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

**Artículo 2°.** Los operadores cambiarios autorizados, podrán recibir para la compra todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción, así como las divisas originadas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías.

**Artículo 3°.** La totalidad de las divisas originadas por la actividad de compra realizadas por los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, quien dictara los términos, condiciones y mecanismos de control conforme a los cuales se efectuara dicha venta.

**Artículo 4°.** La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil tres (2003). Año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS  
**Presidente**

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO A.

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO C.